

AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-022

NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE AGOSTO DEL 2021
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 022

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HGR-14171	MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO	VCT 000167	26/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Tres **(03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfiga el día Nueve **(9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional
Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000167 DE

(26 MARZO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGR-14171”

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 493 del 10 de noviembre de 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 19 de octubre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y lo señores JORGE LUIS PEREZ MARTINEZ, MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, JOSE CADILLERO DIAZ HERNANDEZ y NELCY DIAZ GAITAN, suscribieron el Contrato de Concesión No. HGR-14171 para la explotación técnica y económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de **1035 hectáreas y 259,5 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción de el municipio de **EL PEÑON**, departamento de **SANTANDER**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del **03 de noviembre de 2006**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno 1 Folios 23R-33V, Expediente digital)

Mediante la **Resolución GTRB No. 0097 del 16 de junio de 2008**, el Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga del **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** dispuso entender “(...) **surtido el trámite del aviso Y PERFECCIONADA la cesión de los derechos y obligaciones del 25% del título No. HGR-14171** y según lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001, solicitada por el cotitular del Contrato de Concesión Señor **JORGE LUIS PEREZ MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.711.014 de Montería (Córdoba) en favor del Señor **FREDDY OTERO LAVADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.370,511 de Cali (...)”. Asimismo, declaró desistida la solicitud de autorización de la cesión de derechos presentada por el señor **JORGE LUIS PEREZ MARTÍNEZ**, a favor del señor CAMILO ALBERTO LONDOÑO TOBÓN Este acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de mayo de 2009. (Cuaderno 1 Folios 130R-131V, Expediente digital)

Mediante la **Resolución GTRB No. 00131 del 13 de julio de 2010**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** dispuso “(...) **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la Señora **NELCY DIAZ GAITAN**, identificada con C.C. No. 28.561.882 de Alpujarra (Tolima) y el señor **JOSE CADILLERO DIAZ HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.452.806 del Peñón (Santander) al Contrato de Concesión No. HGR-14171 (...)” Este acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de septiembre de 2017. (Cuaderno 2 Folios 218R-220R, Expediente digital)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGR-14171”

Mediante la **Resolución GTRB No. 03110 del 6 de junio de 2013**, la **VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** declaró desistido el trámite de cesión total de derechos *presentada por los señores **MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO y FREDY OTERO LAVADO**, a favor de la sociedad **GEO COPPER S.A.S.*** Asimismo, se declaró improcedente la solicitud de silencio administrativo positivo radicada el 03 de diciembre de 2012. (Cuaderno 3 Folios 430R-432R, Expediente digital)

Mediante la **Resolución No. 02273 del 30 de mayo de 2014**, la **VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** rechazó el trámite de cesión total de derechos *presentada por los señores **MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO y FREDY OTERO LAVADO**, a favor de la sociedad **MINERAK S.A.S.*** (Cuaderno 3 Folios 479R-480R, Expediente digital)

Mediante la **Resolución No. 01910 del 11 de septiembre de 2017**, se ordenó la modificación del contrato HGR-14171 con el fin de indicar el documento de identificación de la **MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO**.

Mediante la **Resolución No. 01119 del 24 de diciembre de 2018**, la **VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** declaró desistido el trámite de cesión total de derechos presentada por la señora **MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO**, a favor de los señores **ANGÉLICA AIDEÉ CORONADO ARANGO y JORGE EDUARDO ARENAS MENDOZA**.

Mediante radicado No. **20201000853392 del 11 de noviembre de 2020**, los señores **MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO y FREDDY OTERO LAVADO**, titulares del **Contrato de Concesión No. HGR-14171** allegaron solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones derivados del título, a favor de la señora, identificada con cédula de ciudadanía No. 43559365, para lo cual allegaron documento de negociación suscrito entre las partes. (Expediente digital)

Mediante **Auto GEMTM No. 35 del 5 de febrero de 2021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros decidió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al señor **FREDDY OTERO LAVADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.370.511, en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión No. **HGR-14171**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial de derechos presentada con el radicado No. 20201000853392 del 11 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:*

1. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, para de esta manera proceder a efectuar el cálculo de suficiencia financiera, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.

2. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. (…)”

El anterior acto administrativo fue notificado por Estado No.20 fijado el 10 de febrero de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Sea lo primero precisar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Auto GEMTM No. 0035 de 5 de febrero de 2021, dispuso requerir por el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo al señor **FREDDY OTERO LAVADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.370.511, en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión No. **HGR-14171**, *allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial de derechos presentada con el radicado No. 20201000853392 del 11 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGR-14171”

1. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, para de esta manera proceder a efectuar el cálculo de suficiencia financiera, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.
2. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. (...)”

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, por lo que se hizo la consulta del expediente digital y el sistema de gestión documental (SGD), evidenciándose que no se recibió respuesta alguna por parte del señor **FREDDY OTERO LAVADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.370.511, en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión No. **HGR-14171**, dentro del término concedido en el Auto GEMTM No. 00035 de 2021, notificado por Estado No.20 fijado el 10 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el término concedido en dicho acto administrativo venció el 11 de marzo de 2021.

Sobre el particular el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece:

*“(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

Por todo lo anterior, se procederá por parte de esta Vicepresidencia a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión parcial del 40% de derechos presentada con el radicado No. 20201000853392 del 11 de noviembre de 2020, por el señor **FREDDY OTERO LAVADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.370.511, en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión No. **HGR-14171**, a favor la señora **MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.559.365.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión parcial del 40% de derechos presentada con el radicado No. 20201000853392 del 11 de noviembre de 2020, por el señor **FREDDY OTERO LAVADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.370.511, en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión No. **HGR-14171**, a favor la señora **MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.559.365, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGR-14171”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **FREDDY OTERO LAVADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.370.511 en calidad de cedente, y a la señora **MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.559.365, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HGR-14171** y cesionaria, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Olga Carballo / abogada GEMTM-VCT
Revisó: Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.